



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA CREACIÓN DEL "CENTRO UNIVERSITARIO PARA EL DESARROLLO DEL ACEITE DE OLIVA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA", ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, EL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA, LAS ENTIDADES D.O.P. BAENA, D.O.P. LUCENA, D.O.P. MONTORO-ADAMUZ, D.O.P. PRIEGO DE CÓRDOBA, GDR CAMPIÑA SUR, GDR GUADAJÓZ-CAMPIÑA ESTE, GDR SIERRA MORENA Y GDR SUBBÉTICA.

En la ciudad de Córdoba, a 13 de junio de 2025

INTERVIENEN

DE UNA PARTE,

D. Manuel Torralbo Rodríguez, con DNI 30470346S, Rector Magnífico de la **Universidad de Córdoba** (en adelante UCO), con domicilio en Avda. Medina Azahara nº5, 14071 Córdoba y con CIF Q1418001B, nombrado por Decreto 107/2022 de 5 de julio (BOJA nº 130 de 8 de julio), que actúa en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 140.1 de los Estatutos de la Universidad de Córdoba, aprobados por Decreto 212/2017 de 26 de diciembre (BOJA nº4, de 5 de enero de 2018).

Y DE OTRA,

D. Juan Ramón Valdivia Rosa, con D.N.I. 26976978W, como Alcalde-Presidente del Excmo. **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**, con C.I.F. P1405500H, habiendo tomado posesión de dicho cargo en sesión plenaria celebrada el día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, en virtud de las elecciones locales que tuvieron lugar el día veintiocho de mayo de dos mil veintitrés.

D. Javier Alcalá de la Moneda Garrido, con DNI 30.482.330-Q, en calidad de Presidente del **Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Baena**, con CIF Q1421001G, y sede en Baena, en la Plaza de la Constitución, s/n, Apdo. Postal nº 92, 14850 Baena (Córdoba), cuya constitución fue aprobada por la Junta de Andalucía en el BOJA Nº89 del 28 de octubre de 1987 a través de la Orden de 26 de octubre de 1987.

D. Francisco de Mora Pérez con D.N.I. 31249867C en calidad de Presidente del **Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Aceite de Lucena** con C.I.F Q1400538C, sede en Lucena, c/Pontevedra 2, Parque empresarial Príncipe Felipe, cuya inscripción aprobada por la junta de Andalucía en el BOJA n.180 de 14 de septiembre de 2009, orden de 4 de septiembre de 2009.

D. Francisco Terán Blanco con D.N.I. 30405084G en calidad de Presidente del **Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Montoro-Adamuz** con C.I.F Q1400492C, sede en Adamuz, c/ Alto Guadalquivir 6, cuya inscripción aprobada por la Junta de Andalucía en el BOJA n.6 de 9 de enero de 2008, orden de 26 de diciembre de 2007.



D. Rafael Muela Rodríguez con D.N.I. 79219815H en calidad de Presidente del **Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Priego de Córdoba** con C.I.F Q1471008A con sede en Priego de Córdoba, en Avda. Niceto Alcalá-Zamora (Parque Urbano Multiusos - Pabellón de las Artes), cuya constitución fue aprobada por la Junta de Andalucía en el BOJA N° 158 del 14 de diciembre de 1995 a través de la orden de 29 de noviembre de 1995.

D. Rafael Llamas Salas, con D.N.I. 34019856G, en nombre y representación de la entidad **Asociación GDR Campiña Sur Cordobesa**, con C.I.F G14472765 con sede en Montilla, que fue constituida mediante Acta fundacional de fecha 6 de mayo de 1997, y con los Estatutos aprobados en fecha 11 de junio de 1997, y con inscripción en el Registro 14-1-3386. Polígono Industrial Llanos de Jarata C/ Narciso Monturiol 16-17 (planta baja). Ap. Correos 278, 14550 Montilla, Córdoba

D. María Jesús Serrano Jiménez, con D.N.I. 80138075A, en nombre y representación de la entidad **Asociación para el desarrollo del Guadajoz y Campiña Este de Córdoba**, con C.I.F G14446280 con sede en Baena, que fue constituida mediante Acta fundacional de fecha 22 de mayo de 1996, y con los Estatutos aprobados en fecha 23 septiembre de 1996, y con inscripción en el Registro 3207 de la Sección 1ª. C/ Del moral, 1 2ª, 14850 Baena, Córdoba

Manuel Leyva Jiménez, con DNI 30442654S en nombre y representación de la **Asociación para el Desarrollo de Sierra Morena Cordobesa**, con CIF G14505846 con sede en c/ Retama, 1 Cerro Muriano Obejo Córdoba que fue constituida mediante acta fundacional de fecha 21 de julio de 1998 y con estatutos aprobados en fecha 21 de julio de 1998 y con Inscripción en el Registro de Asociaciones con N° 3673 de la Sección Primera.

D. Aurelio Fernández García, con D.N.I. 52488102D, en nombre y representación de la entidad **Asociación GDR Subbética Cordobesa**, con C.I.F G14472948 con sede en Cabra calle Aradillo, nº4- 2º planta, que fue constituida mediante Acta fundacional de fecha 10 de octubre de 1996, y con los Estatutos aprobados en fecha 29 de enero de 1997, y con inscripción en el Registro 14-1-3284.

En adelante, LAS ENTIDADES.

Todas las partes se reconocen con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

1. Que la UCO, según lo establecido en el artículo 3.2.q) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. y el artículo 3. j) de los Estatutos de la UCO, aprobados por Decreto 212/2017 de 26 de diciembre, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.
2. Que los Estatutos de la UCO establecen la competencia de la Universidad para la creación de estructuras necesarias para el desempeño de sus funciones (artículo 3.c), fijando en su artículo 90 los objetivos de la extensión universitaria de la UCO y en su artículo 91 la potestad de crear Cátedras y otras estructuras específicas de extensión universitaria para la consecución de los referidos objetivos.

3. Que el Reglamento 16/2023, de Consejo de Gobierno, de 28 de abril de 2023, por el que se regula la creación y el funcionamiento de Centros y Cátedras de Desarrollo Económico, Territorial y Proyección Sociocultural de la UCO (en adelante Reglamento), establece en su artículo 4.3 que los Centro y las Cátedras de Desarrollo Económico, Territorial y Proyección Sociocultural se crearán mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, previa firma del correspondiente convenio de colaboración entre la UCO y las instituciones o empresas patrocinadoras.
4. Que las entidades firmantes tienen interés en colaborar con la UCO, estableciendo sinergias para potenciar el desarrollo territorial y económico de las comarcas declarando su disposición a cooperar en la consecución de ese objetivo de interés público común, mediante la creación del “Centro Universitario para el Desarrollo del Aceite de Oliva de la provincia de Córdoba” (en adelante CUDAO), como estructura específica de extensión universitaria destinada al desarrollo económico sostenible de las comarcas.
5. Que las entidades firmantes están interesadas en establecer sinergias para potenciar el desarrollo territorial, económico, social y/o cultural de la provincia de Córdoba, declarando su disposición a colaborar en la consecución de ese objetivo de interés público, mediante la creación del CUDAO como Centro de desarrollo económico, territorial y proyección sociocultural.

Por lo anterior expuesto, las partes firmantes, de mutuo acuerdo, formalizan el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Convenio y objetivos del “Centro Universitario para el Desarrollo del Aceite de Oliva”.

1. El objeto del presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN es la creación del CUDAO como Centro de desarrollo económico, territorial y proyección sociocultural, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento.
2. El “Centro Universitario para el Desarrollo del Aceite de Oliva de la provincia de Córdoba” tendrá como objetivo esencial establecer sinergias para potenciar el desarrollo territorial, económico, social y/o cultural de la provincia de Córdoba, comprometiéndose las partes firmantes a realizar las actividades que se refieren en la cláusula segunda para la consecución de ese objetivo.

SEGUNDA. - Actividades del Centro de Desarrollo Universitario

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento, CUDAO realizará las siguientes actividades en los campos de la formación, investigación, desarrollo, innovación, emprendimiento, difusión del conocimiento y transferencia de tecnología en las materias de **agronomía, ingeniería agroalimentaria, tecnología de los alimentos, química, bioquímica, nutrición, seguridad alimentaria, ciencias de la salud, economía, gestión agroalimentaria, medioambiente, sostenibilidad, historia y cultura**:

- a. Colaboración en actividades de formación reglada.
- b. Organización de actividades de formación no reglada, incluida la formación continua.
- c. Organización de seminarios, conferencias, jornadas y cursos, así como actividades de difusión.
- d. Concesión de becas, ayudas y premios.
- e. Asesoramiento en investigación, desarrollo y transferencia del conocimiento así como información



- preferente sobre proyectos de investigación o transferencia.
- Creación o participación en redes temáticas.
 - La producción y/o creación artística, así como la edición de publicaciones
 - Fomento de la integración de miembros de la comunidad universitaria en el entorno territorial y de la empresa.
 - Cualquier otra actividad de interés general que se acuerde en la *Comisión Mixta de Seguimiento*.

TERCERA. - Obligaciones de las ENTIDADES.

Las ENTIDADES se comprometen a designar la representatividad de cada Entidad en la Comisión Mixta de Seguimiento, realizar las aportaciones económicas previstas en la cláusula quinta, participar en el funcionamiento ordinario del Centro en los términos previstos en este convenio, así como contribuir a las actividades del Centro en la medida en que se determine en su programa anual de actividades.

CUARTA. - Obligaciones de la UNIVERSIDAD

La UCO, mediante la creación de este Centro conforme a la normativa vigente, podrá aportar la infraestructura de espacio universitario y el personal docente e investigador preciso para desarrollar el programa anual de actividades de carácter formativo, investigador y de asesoramiento.

QUINTA. - Dotación económica

- Con el fin de poder ejecutar las actividades del Centro, las entidades colaboradoras se comprometen a financiarlas durante el plazo de duración del presente convenio, con las siguientes aportaciones en metálico (mínimo 50.000 euros):

	Ejercicio 2025 / anualidad 1 ¹	Ejercicio 2026 / anualidad 2	Ejercicio 2027/ anualidad 3	Ejercicio 2028/ anualidad 4
Ayto. Priego de Córdoba	15.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €
D.O.P. Baena	1.250,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
D.O.P. Lucena	1.250,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
D.O.P. Montoro-Adamuz	1.250,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
D.O.P. Priego de Córdoba	1.250,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
GDR Campiña Sur	1.250,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
GDR Guadajoz	1.250,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
GDR Sierra Morena	1.250,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
GDR Subbética	1.250,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €	2.500,00 €
TOTAL	25.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €

- El pago de la aportación monetaria indicada se realizará a la UCO mediante ingreso en la unidad de gasto específica que se cree al efecto dentro del Sistema Integral de Gestión Económica de la Universidad. Este primer pago se realizará en el plazo de un mes desde la firma del presente convenio. Los pagos se realizarán en el número de cuenta de titularidad de la UCO 2100-7435-83-2200083052.
- Para acreditar la efectividad de la aportación efectuada, la UCO emitirá, en los quince días siguientes a cada aportación que realice las ENTIDADES un certificado acreditativo de la aportación realizada, adaptado a los requisitos legalmente establecidos

¹ Aportación inicio y 6 meses ejecución



SEXTA. - Recursos del Centro destinados a gastos generales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, un 15% de los recursos del Centro Universitario para el Desarrollo del Aceite de Oliva de la Provincia de Córdoba se destinarán a cubrir gastos generales de la Universidad.

SÉPTIMA. - Ingresos adicionales del Centro

1. El Centro Universitario para el Desarrollo del Aceite de Oliva de la Provincia de Córdoba podrá obtener ingresos adicionales para los fines de este convenio. En este último caso, estas actividades se registrarán por la normativa de UCO que le sea aplicable en función de la actividad desarrollada.
2. La consideración de entidad asociada deberá contar con informe favorable de la Comisión mixta de seguimiento y exigirá la firma de un convenio específico de la UCO con la citada entidad.

OCTAVA. - Composición del Centro.

1. El Centro Universitario para el Desarrollo del Aceite de Oliva de la Provincia de Córdoba estará compuesto por:
 - A. El/la Director/a nombrado/a por el Rector, oída la **propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento del Centro Universitario para el Desarrollo del Aceite de Oliva de la Provincia de Córdoba.**
 - B. Una Comisión mixta de seguimiento, compuesta por **dos** representantes de la UCO, nombrados por el Rector, así como **dieciocho** representantes de las entidades, designados por éstas.Todos los miembros de la Comisión Mixta tendrán el derecho de voz y voto en las deliberaciones de la Comisión. **ANEXO I.**
2. Al amparo de lo previsto en el artículo 9.2 del Reglamento, se podrá constituir un Consejo Asesor, mediante la correspondiente adenda.

NOVENA. - Dirección del Centro

1. El/La Director/a del Centro deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento y ejercerá las funciones establecidas en dicha norma reglamentaria, así como las funciones que, en su caso, le encomiende la Comisión mixta de seguimiento.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Reglamento, el/la Director/a del Centro percibirá la retribución equivalente al complemento de Director/a de Departamento de la UCO.

DÉCIMA. - Comisión Mixta de seguimiento

1. La Comisión mixta de seguimiento es el órgano colegiado de gobierno del Centro, debiendo ejercer las funciones atribuidas en el artículo 11.9 del Reglamento
2. Su régimen de funcionamiento será el establecido en el artículo 11 del Reglamento.
3. En caso de que alguna de las entidades participantes en el presente convenio incurra en el impago de la aportación económica comprometida dentro del plazo establecido, y transcurrido un periodo de gracia de treinta (30) días naturales desde el requerimiento formal de pago por la Secretaría de la Comisión Mixta, dicha entidad perderá temporalmente su derecho a voto en la Comisión Mixta de Seguimiento hasta que regularice su situación económica.
4. No obstante, conservará el derecho de asistencia y voz en las sesiones. La pérdida de voto no afectará a su obligación de cumplir los compromisos adquiridos en el presente convenio.

5. La recuperación del derecho a voto se producirá automáticamente una vez acreditado el cumplimiento íntegro de la obligación económica pendiente, sin necesidad de acuerdo adicional.

UNDÉCIMA. - Ubicación física

1. La sede administrativa del Centro Universitario para el Desarrollo del Aceite de Oliva de la Provincia de Córdoba se establecerá en la localidad de Priego de Córdoba, correspondiendo al Ayuntamiento de dicha ciudad la responsabilidad de proporcionar el espacio físico para su instalación, así como su mantenimiento.
2. Adicionalmente, y con el fin de asegurar la capilaridad y la presencia territorial del Centro en cada uno de los territorios participantes, aquellas entidades que lo comuniquen podrán habilitar su sede física que funcionará como delegación del CUDAO. Este espacio deberá ser proporcionado y debidamente mantenido por aquellas entidades que así lo hayan comunicado.
3. La ubicación administrativa del CUDAO, en caso de prórroga del convenio, podrá tener carácter rotatorio. Para ello, a la finalización del periodo del presente, y previa candidatura de alguna de las entidades con una antelación mínima de tres meses anteriores a su finalización, será acordada por la mayoría de las entidades firmantes.
4. Los territorios amparados por las cuatro Denominaciones de Origen Protegidas de Aceite de Oliva firmantes del acuerdo se considerarán espacios preferentes para el desarrollo de las actividades del Centro. Asimismo, los firmantes expresan su compromiso de integrar a todos los territorios en la programación anual del Centro, garantizando así su participación activa.

DUODÉCIMA. - Vigencia, duración y modificación del Convenio

1. El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma por las partes conveniadas, aunque el Centro no podrá ejercer sus actividades hasta su creación por acuerdo del Consejo de Gobierno.
2. El convenio tendrá una duración de 3 años y seis meses. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de duración, los firmantes del convenio podrán acordar, expresa y unánimemente, su prórroga por un periodo de hasta tres años adicionales, o el que legalmente proceda.
3. Las partes podrán modificar el convenio en cualquier momento, por mutuo acuerdo y por escrito, comprometiéndose a finalizar las actividades iniciadas en virtud de los compromisos adquiridos.

DÉCIMO TERCERA. - Resolución del convenio

1. Son causas de resolución del convenio de colaboración en que se sustenta el CUDAO las establecidas en el artículo 8 del Reglamento, con los efectos, asimismo, establecidos en dicha norma.
2. Cuando la resolución del convenio haya tenido lugar por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMO CUARTA. - Confidencialidad y publicación de resultados.

1. Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a las otras partes a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo objeto de este CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, mientras esas informaciones no sean de dominio público.
2. Asimismo, todas las firmantes se comprometen a no utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, o cualquier otro medio, sin la previa autorización de la Comisión Mixta.



3. En la difusión de resultados, eventos o actividades que se realicen en el marco del presente Convenio, se deberá hacer referencia a la colaboración de todas las instituciones.

DÉCIMO QUINTA. - Difusión y publicidad

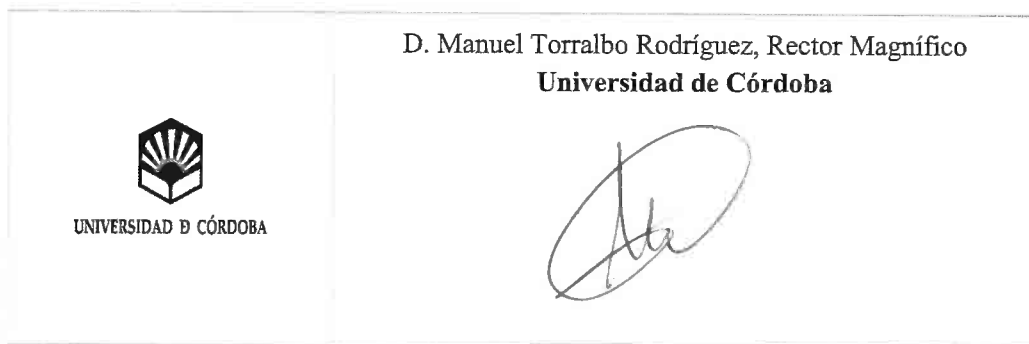
1. Las partes firmantes se comprometen a utilizar todos los medios a su alcance para la adecuada difusión y promoción de su colaboración.
2. Las ENTIDADES podrá hacer mención a su condición de colaborador de la Universidad.
3. La Universidad se compromete a difundir y dar a conocer, ante la opinión pública, la colaboración de las ENTIDADES en las actividades objeto de este Convenio de Colaboración. Asimismo, la Universidad se obliga a que las ENTIDADES figuren siempre como entidad colaboradora de la Universidad, y en cualquier otra documentación, información, materiales y soportes publicitarios o gestión publicitaria, que se emita o publique en relación con las actividades que realiza el Centro.
4. La Universidad garantiza que en todas las referencias, actos, reseñas periodísticas y publicaciones relacionadas con el presente Convenio de Colaboración y en las demás actividades objeto del mismo, se mencione expresamente la colaboración de las ENTIDADES y que, en caso de utilizar los logotipos de la Universidad y/o de las ENTIDADES todos serán del mismo tamaño.
5. La Universidad incluirá en su página web el logotipo y un enlace de conexión a las ENTIDADES, quedando ésta autorizada a hacer lo propio con el logotipo y la página web de la Universidad.

DÉCIMO SEXTA. -

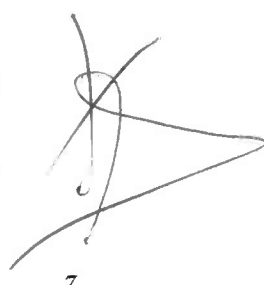
En caso de litigio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Córdoba.

Habiendo leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba citados.

Por la **Universidad de Córdoba**,



Por las **Entidades**:





D. Javier Alcalá de la Moneda Garrido, D.O.P. Baena

ALCALA DE LA
MONEDA
GARRIDO JAVIER
- 30482330Q

Firmado digitalmente
por ALCALA DE LA
MONEDA GARRIDO
JAVIER - 30482330Q
Fecha: 2025.06.13
10:04:18 +02'00'



D. Francisco de Mora Pérez, D.O.P. Lucena



D. Francisco Terán Blanco, D.O.P. Montoro-Adamuz



D. Rafael Muela Rodríguez, D.O.P. Priego de Córdoba.



D. Rafael Llamas Salas, GDR Campiña Sur Cordobesa

34019856G
RAFAEL ANGEL
LLAMAS (R:
G14472765)

Firmante digital:34019856G RAFAEL ANGEL
LLAMAS (R: G14472765)
DN:CN=ASOC GRUPO DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DE LA CAMPIÑA SUR
R CORDOBA,OID.2.5.4.97=vATES-
G14472765,CN=34019856G RAFAEL ANGEL
LLAMAS (R: G14472765),SN=LLAMAS SALAS,
G=RAFAEL ANGEL, SERIALNUMBER=IDCES-
34019856G,
Description=Ref:AEAT/AEAT0189/PUESTO
1/04512/31082023101404
Fecha:13/05/2025 10:14:34 +02:00



D. María Jesús Serrano Aguilera, GDR Guadajoz-Campiña
Este de Córdoba



D. Manuel Leyva Jiménez, GDR Sierra Morena Cordobesa.



Grupo de Desarrollo Rural Subbética



D. Aurelio Fernández García, GDR Subbética.



D. Juan Ramón Valdivia Rosa, Ayuntamiento de Priego de Córdoba



ANEXO I

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

La Comisión mixta de seguimiento del Centro, estará compuesta por:

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA:

- **Dos miembros del PDI** de la Universidad de Córdoba nombrados por el rector.

ENTIDADES:

Dos representantes designados por el órgano de gobierno de cada una de las siguientes entidades:

1. **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**
2. **D.O.P. Baena**
3. **D.O.P. Lucena**
4. **D.O.P. Montoro-Adamuz**
5. **D.O.P. Priego de Córdoba**
6. **GDR Campiña Sur Cordobesa**
7. **GDR Guadajoz-Campiña Este de Córdoba**
8. **GDR Sierra Morena Cordobesa**
9. **GDR Subbética.**

ALCALA DE LA
MONEDA GARRIDO
JAVIER - 30482330Q

Firmado
digitalmente por
ALCALA DE LA
MONEDA
GARRIDO JAVIER
- 30482330Q
Fecha: 2025.06.13
10:04:34 +02'00'



ANEXO II

MEMORIA ECONÓMICA

A.- IMPORTE DEL CONVENIO	175.000€
B.- COSTES INDIRECTOS (15% DE A)	26.250€
C.- GASTOS (A-B)	148.750,00
Compensación económica Dirección del Centro	29.612,38
Otro personal (becas y contratos)	63.019,20
Material inventariable	2.165,77
Material fungible	9.672,23
Viajes y dietas	3.428,00
Otros gastos	40.852,42

ALCALA DE
LA
MONEDA
GARRIDO
JAVIER -
30482330Q

Firmado
digitalmente por
ALCALA DE LA
MONEDA
GARRIDO JAVIER -
30482330Q
Fecha: 2025.06.13
10:04:52 +02'00'